

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 67.

Los dias 22, 23 y 24 del corriente son los señalados de Fiesta Nacional para celebrar el feliz natalicio de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera, y encargo á los señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuanto les prevenia en mi circular del 7, inserta en el Boletín oficial, número 43.

Palencia 19 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 68.

Segun me participa el Sr. Inspector de Orden público de esta provincia, obra en aquella dependencia un baul con los efectos que á continuacion se expresan, el que fué entregado por Quiterio Heredia, mozo núm. 7 de equipages exteriores del ferro-carril, que parece ser de Rafael Ferreiro Garcia, segun indicacion de una etiqueta que tiene en la tapa, cuyo baul fué sacado de la Estacion del ferro-carril del Norte el dia 12 del corriente.

Lo que he acordado insertar en este Boletín para que llegue a conocimiento de su dueño.

Palencia 16 Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 69.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Cevico de la Torre, en la mañana del 11 del actual desapareció de la casa paterna el jóven Guillermo Herrero Valbuena, ignorándose hasta la fecha su paradero, á pesar de las activas gestiones practicadas al efecto.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad proceder á su

detencion caso de ser hallado, poniéndole á mi disposicion.

Palencia 16 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Guillermo.

Edad 21 años, estatura regular, cara redonda, ojos pardos, nariz corta, barba limpia. Viste unos bombachos azules en buen uso, blusa azul rayada, y gorra de paño. Va indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diez y siete céntimos.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas noventa y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas tres céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta cinco céntimos.

Kilógramo de carne de cerdo, noventa y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Octubre de mil ochocientos ochenta.

El Vice-Presidente de la Comisión, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo **D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario** de los fondos del presupuesto de esta provincia, rinda con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Agosto siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo		
que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 0.		
Son mas cargo		
que resultaron existentes en de próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879 á 1880, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.		
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.		
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 1.	125	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.		
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 2.	95	50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.		
Por id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. núm. 0.		
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 3.	7634	14
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879 á 80, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 4.	14870	50
TOTAL CARGO.	22725	14

DATA.

Son data veintidos mil trescientas una pesetas, ochenta y tres céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Secretario de la Excm. Diputación provincial, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de depósitos, segun relacion núm. 1.	3408 37	666 "	4074 37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344 46	" "	344 46
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83 25	" "	83 25
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 4.	" "	741 87	741 87
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 5.	229 08	" "	229 08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.	2229 07	175 25	2404 32
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.	714 13	" "	714 13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8.	166 66	" "	166 66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 9.	144 16	" "	144 16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 10.	386 66	1515 64	1902 30
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 11.	394 15	1891 43	2285 58

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
---	-----	-----	-----

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 12.	1421 57	156 24	1577 81
--	---------	--------	---------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 00.	" "	" "	" "
--	-----	-----	-----

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
---	-----	-----	-----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 13.	7634 14	" "	7634 14
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 00.	" "	" "	" "

TOTAL DATA.	17155 40	5146 43	22301 83
--------------------	-----------------	----------------	-----------------

RESÚMEN.

	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Importa el cargo.		22725 14
Idem la data.		22301 83
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto del 80.		423 31

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts. Cts.	Pts. Cts.
En la Caja de mi cargo.	" "	" "
En el Instituto de segunda enseñanza.	95 68	423 31
En la Escuela Normal de maestros.	35 87	
En la de Misericordia.	231 10	
En la de Expósitos.	56 66	

De manera, que importando el cargo la cantidad de veintidos mil setecientos veinticinco pesetas, catorce céntimos, y la DATA la de veintidos mil, trescientas una pesetas, ochenta y tres céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de cuatrocientas veintitres pesetas, treinta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juró y firmó en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio uno vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 4 de Junio de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero, y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Manrique y Collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr. Escobar.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á una niña, hija de Juliana Moro Robles, procesada y presa en la cárcel de este partido, por hallarse imposibilitada la madre para atender á su lactancia, debiendo reclamarse la partida de bautismo y la de su inscripcion en el Registro civil.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de especies de suministros correspondiente al mes de Mayo, formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partido, mandando se remita copia certificada del mismo al Comisario de guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos interesados y demás efectos.

Mandar se ejecuten en la carretera de Mazariegos á Lagartos las obras de servicio reclamadas por los Ayuntamientos de Mazariegos y Fuentes de Nava; reducidas á cuatro nuevas rampas con igual número de caños para facilitar el paso á las eras y el de las aguas y dos tajeas en el cruce del camino de Castromocho á Becerril con ancho suficiente para la entrada de carruajes y salida de las aguas que corren por las cunetas.

Prestar su aprobación al acta de recepcion provisional de las obras de nueva construcción ejecutadas en el trozo quinto de la carretera del puente de D. Guarín á Villada por el contratista D. Toribio Gaton Rojo.

Prestar su aprobación al acta de recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente de piedra de Torquemada que dá paso á la carretera de San Isidro de Dueñas

á Búrgos y su entrega para su conservacion por el Estado, mandando que al contratista D. José García Benito le sea devuelta la fianza que tiene prestada como garantía del contrato mediante haber cumplido las condiciones de éste y satisfecho todos los perjuicios, segun certificacion espedita por el Alcalde de Torquemada para los efectos del artículo 70 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Reclamar de la Comision Provincial de Madrid certificacion en que se haga constar la suerte que en el reemplazo de este año ha correspondido á José Lorenzo Valle, trompeta del regimiento Lanceros de Farnesio, núm. 5, y en caso de haberle correspondido ser destinado al servicio activo decretar su exclusion del alistamiento de esta capital, dando aviso á la Caja de recluta, por corresponder al alistamiento de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril de 1864.

Informar al Sr. Gobernador que, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Mayo de 1879 que derogó la de 26 de Marzo de 1878 y por los fundamentos que en aquella se establecen, es improcedente la devolucion de dos mil pesetas con que Santos Santiago Perez, vecino de Villamuera de la Cueva, redimió la suerte de soldado de su hijo Tomás, núm. 5 del cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1879, puesto que si bien por virtud de la revision de excepciones le ha correspondido ser baja en el servicio activo, le correspondia actualmente servir como recluta disponible, y la redencion es estensiva á todas las situaciones y surte los efectos de una licencia absoluta.

Prestar su aprobación á los pliegos de condiciones formulados para las subastas de los víveres necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y lavado de ropas durante el año económico de 1880 á 81, bajo la cláusula de que sea en este punto aprobado el Presupuesto general elevado con este objeto al Gobierno y señalando para que tengan lugar los doce de la mañana del día veinticuatro del corriente, en atención

á la urgencia de este servicio por terminar en fin del mismo los contratos vigentes.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante, trescientas cuarenta y nueve pesetas por los bagajes que ha suministrado el Ayuntamiento de Torquemada durante el tercer trimestre del actual año económico.

Desestimar la reclamacion producida por D. Juan Ortega, Procurador de los Tribunales de esta Capital, en nombre de D. Juan Bautista Barbotan, dueño de la fonda establecida en la estacion de Venta de Baños, enalzada de una providencia de la Administracion Económica de cinco de Enero de este año, por la que, conforme á la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y orden circular de 25 de Marzo de 1878, se declara no haber lugar á la rebaja pretendida por el Sr. Barbotan en la cuota que por consumos le ha impuesto para el actual año económico el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, declarando válida, legal y subsistente la resolucion apelada y mandando sean devueltos los documentos reclamados para dictar la presente resolucion.

Decir al Comisionado ejecutor nombrado para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Villacidero por repartimientos provinciales que, conforme á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, deje sin efecto el embargo hecho en bienes inmuebles y proceda sin dilacion al de los muebles y semovientes hasta dar por terminado su cometido, á cuyo efecto le será devuelto el expediente, apercibiéndole seriamente al Alcalde para que á su vez lo haga al Secretario del Ayuntamiento que de seguir en su impropia conducta para con el Comisionado, negándole los amillamientos de riqueza, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente para su correccion, y llamando la atencion del Sr. Gobernador hácia la urgente necesidad de practicar una detenida visita de inspeccion sobre la administracion de este Municipio por el excesivo retraso que se advierte en sus servicios y especialmente en la rendicion de cuentas municipales.

Señalar el día quince del corriente para la recepcion definitiva de las obras de reparacion ejecutadas en el puente de Villodrigo por el contratista D. Lino Aragüena, designando para concurrir al acto á los Diputados D. Crisogono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, con los demás que gusten asociarse, debiendo participarse al Sr. Inge-

niero Jefe de Obras públicas de la Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Marcilla para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á la reparacion de un pozo de agua potable, construccion de un pilon abrevadero y reparacion de calles, proponiendo al Sr. Gobernador le preste su aprobacion y eleve al Gobierno, previos los informes del Director facultativo de obras provinciales.

Prestar su aprobacion al Presupuesto de contrata para la construccion de la doble crugia lateral izquierda del ensanche de la Casa de Maternidad, bajo la cláusula de que sea aprobado en este punto por el Gobierno el Presupuesto general de la Provincia para el año económico próximo venidero, en cuyo caso se señalará día para la subasta, debiendo formarse previamente el pliego de condiciones económicas.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante cuatrocientas treinta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras durante el mes de Mayo próximo pasado.

Ampliar hasta el diez y siete de Diciembre de este año el plazo dentro del cual han de quedar completamente terminadas las obras del trozo primero de la seccion de carretera provincial de Astudillo á Melgar de Yuso á cargo del contratista D. Felipe Torio, conforme á lo informado por la Direccion facultativa de Obras provinciales, toda vez que el retraso proviene de causas ajenas á la voluntad del contratista y de reclamaciones producidas por los propietarios de los terrenos que precisa ocupar.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolucion á Andres Gómez Orbabeja, vecino de Astudillo, de las dos mil pesetas que satisfizo para redimir la suerte de su hijo Francisco Gómez Tapia, quinto por el cupo de aquella villa, con el número 30 en el reemplazo de 1878, segun lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de 30 de Enero de 1856 por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

Informar al Sr. Gobernador que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, es procedente la devolucion de dos mil

pesetas pretendida por D. Enrique Ramirez, vecino de Frómista, con las que redimió la suerte de su hijo Demetrio, quinto, con el número primero del reemplazo de 1878 por el cupo de Lomas, en atención á hallarse cubierto el cupo con números anteriores.

Informar al Sr. Gobernador que por el largo trascurso de tiempo es improcedente y debe dejarse sin curso la apelacion entablada por varios vecinos de Amusco contra una providencia de aquella Autoridad de 23 de Abril de 1877 por la que en concepto de concejales se les hace responsables del reintegro al fondo municipal de quinientas treinta y dos pesetas, importe del arbitrio de la cántara en el año 1871 á 72, establecido ilegalmente.

Informar al Sr. Gobernador que puede otorgarse al Ayuntamiento de Villarramiel la necesaria autorizacion para establecer arbitrios extraordinarios de consumos durante el año económico de 1880 á 81 por la dificultad de allegar otros recursos para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto y por la equiescencia del vecindario, habiéndose llenado las prescripciones reglamentarias de la orden circular de 6 de Mayo de 1878, debiendo despues de oír el informe de la Administracion Económica elevarse el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda.

Por el Sr. Vice-presidente, como Ordenador de Pagos, se dió conocimiento á la Comision del estado de fondos y se hizo presente que entre las atenciones pendientes de pago que merecian preferente atencion se encontraban las pensiones de lactancia y á domicilio á quienes se adeudan tres mensualidades vencidas, razon por la que llamaba acerca del particular la atencion de sus compañeros y creia indispensable se acordara apremiar á todos los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho cantidad alguna en el último mes, y pedido por el Señor Manrique se trajera á la vista la relacion de descubiertos, como así se verificó, S. E. acordó unánime dirigir apremios á todos los Ayuntamientos morosos por el total de sus descubiertos, como también que en los primeros dias de mes, á contar desde el de Julio, se les escitara al pago voluntario y trascurridos los plazos que para ello se se los señalara, sin interrupcion se apremiará como único medio de salvar la afflictiva situacion por que atraviesa la Caja de la Diputacion y solventar las perentorias obligaciones que sobre ella pesan,

acordando igualmente, con vista del descubierta de 81347 pesetas con 69 céntimos, con que figura la Capital, y no considerando bastante el ingreso de 5838 que habia satisfecho por bagajes, presos pobres y en dinero en el último mes, toda vez que la mayor cantidad le habia sido abonada por S. E., se dirigiera atenta comunicacion al Ayuntamiento, encareciéndole la imprescindible necesidad de ingre-

sar dentro del plazo de décimo dia alguna respetable cantidad por cuenta de sus atrasos ó en otro caso se veria esta Comision en el sensible extremo de tener que ejercitar con él la via de apremio, como la ejercita contra todos los demás Ayuntamientos morosos, por más que le sea sensible.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

supuesto del año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros y puedan examinalo, presentando sus reclamaciones dentro de dicho plazo los que se crean perjudicados, pasado el cual no serán oidas las que se presenten. Valdecañas 14 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Manuel Antonio Gil.

DIRECCION

de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la caga-cuna de la Capital, se presentaran en la oficina de Maternidad en los dias 21, 22 y 23 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos, asimismo y en los indicados dias se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto se ruega á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 13 de Octubre de 1880.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los abundantes y sanos pastos de Barrio-Melgar, cerca de Villaviudas.

La persona que se interese en tomarles en arriendo puede presentarse en la casa Palacio de S. Cebrían de Buena Madre para tratar de arriendo.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Espinosilla, término jurisdiccional de Astudillo, por tiempo de cuatro años, bajo las condiciones que contiene el pliego obrante en poder del Administrador de la Dehesa. Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden hacerlo acudiendo al remate de los pastos que tendrá lugar el dia 24 de Octubre en la casa del Administrador D. Ramon Gonzalez, que reside en Astudillo. 1—2

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la temporada de invierno los de la dehesa Valle de San Juan y Plantío en Palencia, y los de los montes de Villafobon y Villadavin en esta provincia: en todos ellos hay buenas y abundantes aguas, así como espaciosos corrales y tinadas. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse á D. Manuel Martinez Durango en Palencia Barrionuevo, núm. 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1880-81.

ESTADO de las relaciones presentadas en esta Administracion por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia de impuesto del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletin oficial se publica conforme á lo prevenido en el artículo de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamarse el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio asignado á los minerales.

Nombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion de las minas.	Toneladas extraidas de las minas.	Clase de mineral.	Precio		Trimestre á que corresponden	Valor íntegro		Importe del 1 por 100. Pts. Cts.	Observaciones.	
			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.			
Compañia de los caminos de Hietto del Norte.	31110315	Hulla.	6	75	Primero.	209994	62	2099	No presentó la relacion que previene el art. 4.º	
Sociedad Esperanza de Reinosa.	5229500	Idem.	6	50	Idem.	33991	75	339	Presentó la relacion.	
Francisco Gallego-Zamora.	250	Idem.	1	25	Idem.	312	50	3	No ha vendido el mineral.	
Agustin Landatuze.	198	Idem.	1	25	Idem.	247	50	2	Id.	
Santos Abad.	293	Idem.	3	25	Idem.	952	25	9	Id.	
Cosme Dosat Trespalacios.	390.	Calamina.	15	"	Idem.	4500	"	45	Id.	
						TOTAL.	249998	62	2500	

Ayuntamiento constitucional

de Valdecañas.

Terminadas las operaciones del

repartimiento municipal girado sobre la riqueza inmueble de este término con arreglo á la Ley, para cubrir atenciones del pre-